

**APRUEBAN REGLAMENTOS DE COMISIONES TÉCNICAS  
CALIFICADORAS DE PROYECTOS Y SUPERVISORAS DE OBRAS QUE  
CONSTITUYAN LAS MUNICIPALIDADES PARA TRÁMITES DE LICENCIA  
DE OBRA**

R.V.M. N° 003-2000-MTC (03/06/2000) | CONCORDANCIAS: R.V.M. N° 008-2005-VIVIENDA/VMVU (24/06/2005)

**REGLAMENTO DE LA COMISION TECNICA CALIFICADORA DE PROYECTOS**

**CAPITULO I**

**GENERALIDADES**

**Artículo 1.- Base Legal**

El presente Reglamento regula el funcionamiento de la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 27157 aprobado por D.S. N° 008-2000-MTC de fecha 16 de febrero del año 2000, publicado el 17 de febrero del mismo año.

**Artículo 2.- Abreviaturas**

En adelante y para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

a) Ley:

Ley N° 27157 de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica, y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común.

b) Reglamento de la Ley  
Reglamento de la Ley 27157.

c) CAP:  
Colegio de Arquitectos del Perú.

d) CIP:  
Colegio de Ingenieros del Perú.

e) COMISION CALIFICADORA:  
Comisión Técnica Calificadora de Proyectos.

**CAPITULO II**

**CONSTITUCION, FUNCIONES Y COMPOSICION**

**Artículo 3.- Constitución y funciones de la Comisión Calificadora**

La Comisión Calificadora está constituida por un representante de la municipalidad quien la preside, y por delegados del CAP, del CIP y de las entidades rectoras, y cumple las funciones indicadas en los numerales 58.1 y 58.2 del

Reglamento de la Ley. Se constituye y opera en la Oficina de Licencias de Obra de la municipalidad distrital o provincial correspondiente. Las municipalidades podrán constituir más de una Comisión Calificadora, de acuerdo con lo normado en el numeral 58.4 del Reglamento de la Ley.

#### **Artículo 4.- Composición de la Comisión Calificadora**

##### **4.1 Composición ordinaria**

La composición ordinaria de la Comisión Calificadora en todas las municipalidades provinciales, así como en las distritales en que sea posible, está normada por el numeral 58.3 del Reglamento de la Ley.

##### **4.2 Composición mínima**

La composición mínima de la Comisión Calificadora en distritos está normada por el Artículo 60 del Reglamento de la Ley.

### **CAPITULO III**

#### **DELEGADOS**

##### **Artículo 5.- Delegados Calificadores**

Los delegados calificadores de proyectos, en concordancia con el Artículo 61 del Reglamento de la Ley, serán designados mediante concurso interno por el CAP y el CIP. Podrán ser titulares, alternos o suplentes.

##### **Artículo 6.- Delegados Ad Hoc**

Los delegados ad hoc, en concordancia con el Artículo 62 del Reglamento de la Ley, serán designados por las entidades rectoras, y actuarán de conformidad con lo normado en el mismo artículo. Podrán ser titulares, alternos o suplentes.

##### **Artículo 7.- Acreditación de Delegados**

El CAP, el CIP y las entidades rectoras acreditarán sus delegados titulares y suplentes o alternos, de conformidad con sus respectivos reglamentos internos, indicando la especialidad y el tiempo en que ejercerán el cargo.

### **CAPITULO IV**

#### **RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION CALIFICADORA**

##### **Artículo 8.- Responsabilidades del Presidente**

Son responsabilidades del Presidente de la Comisión Calificadora las siguientes:

- a) Programar las sesiones de la Comisión Calificadora en coordinación con los delegados, y convocarlas en las fechas previstas o cuando sea necesario para una calificación oportuna.
- b) Controlar que la recepción de los expedientes de licencia de obra se registre con una numeración correlativa para tramitarlos en ese orden, y que cada expediente esté debidamente foliado y con indicación del número total de folios.
- c) Someter el expediente al proceso de precalificación de conformidad con el Artículo 67 del Reglamento de la Ley, en estricto orden numérico de ingreso, y aprobar el informe correspondiente.
- d) Requerir a las entidades rectoras para que designen sus delegados ad hoc, en caso de no haberlos designado dentro del plazo previsto por el Reglamento de la Ley, con copia a la Contraloría General de la República para los fines correspondientes.
- e) Convocar a los delegados ad hoc cuando su intervención sea necesaria.
- f) Disponer que los expedientes nuevos sean revisados por la Comisión Calificadora en el mismo orden numérico correlativo de ingreso, y los expedientes observados en estricto orden de reingreso y derivar los expedientes reingresados, a la misma Comisión Calificadora que los observó.
- g) Mantener un Registro de Ingresos y Reingresos de Expedientes a ser vistos por la Comisión Calificadora, en el que anotará el extracto de las calificaciones emitidas en cada caso.
- h) Mantener bajo su custodia, debidamente legalizados, compiladas y foliadas, las Actas de Calificación.
- i) Fundamentar el Informe de Precalificación cuando sea requerido por los miembros de la Comisión Calificadora.
- j) Mantener en la oficina a su cargo y proporcionar a los miembros de la Comisión Calificadora todos los planes, planos y normas urbanísticas, de edificación y administrativas vigentes, necesarios para la calificación.
- k) Intervenir en el proceso de calificación de los expedientes, verificando se realice de conformidad con la normativa vigente.
- l) Dirimir, cuando no se logre acuerdo entre los delegados, en la calificación del anteproyecto o proyecto.
- m) Notificar al interesado el dictamen, con copia del Acta de Calificación.
- n) Comunicar, de ser el caso, a los colegios profesionales o a las entidades rectoras los incumplimientos de obligaciones en que hubiesen incurrido sus delegados.

o) Velar por el adecuado funcionamiento de la Comisión Calificadora respecto de las funciones que, con arreglo al presente Reglamento, debe desempeñar, asumiendo las responsabilidades que el Reglamento de la Ley le impone.

### **Artículo 9.- Responsabilidades de los Delegados**

Son responsabilidades de los delegados las siguientes:

a) Asistir a las sesiones de la Comisión Calificadora en las fechas y horas programadas, y votar cuando el asunto puesto a consideración así lo requiera.

b) Abstenerse de revisar y calificar los anteproyectos arquitectónicos y proyectos de obra en los que tengan alguna participación como proyectistas; así como los que hayan sido calificados previamente por otra Comisión Calificadora en ejercicio.

c) Revisar y calificar, en sus respectivas especialidades, los anteproyectos arquitectónicos y proyectos de obra que el Presidente de la Comisión Calificadora someta a su consideración, en estricto orden numérico correlativo, ajustando sus dictámenes a las calificaciones indicadas en el numeral 12.7 del presente Reglamento.

d) Revisar y calificar, en sus respectivas especialidades, como condición previa a su incorporación al Banco de Proyectos de la municipalidad, los proyectos de obra para autoconstrucción que se elaboren según lo establecido el inciso b) del Artículo 79 del Reglamento de la Ley. Estos proyectos, de conformidad con lo señalado en el último párrafo del mismo inciso b), no requerirán de nueva calificación cuando sean aplicados posteriormente a casos específicos, salvo que el delegado supervisor de obra lo considere necesario.

e) Opinar sobre cualquier vacío que pudiese existir respecto de la normativa urbanística y de edificación vigente, y absolver las consultas formuladas a la Comisión Calificadora que se le deriven según su especialidad.

f) Respetar, durante dieciocho (18) meses, la vigencia de los anteproyectos arquitectónicos aprobados y no emitir observaciones sobre proyectos arquitectónicos que hayan sido desarrollados con base en anteproyectos aprobados y vigentes, sin ninguna alteración.

g) Emitir en una sola oportunidad todas las observaciones que merezca un anteproyecto arquitectónico o proyecto de obra.

h) Registrar su dictamen, así como sus observaciones, si las hubieran, en el Acta de Calificación de cada anteproyecto arquitectónico o proyecto de obra. Deberá, asimismo, sustentar sus dictámenes cuando observe o desaprobe un anteproyecto arquitectónico o proyecto de obra, indicando específicamente la norma transgredida, y hacer constar, de ser el caso, su voto singular debidamente justificado.

i) Atender, obligatoriamente, a los profesionales de su especialidad que soliciten sustentar personalmente sus proyectos, y facultativamente a los propietarios, responsables de obra representantes.

### **Artículo 10.- Faltas**

**10.1** El Presidente de la Comisión Calificadora incurre en falta cuando:

- a) No convoca oportunamente a la Comisión Calificadora.
- b) Omite convocar a los delegados ad hoc cuando el caso lo requiere o permite que se emita calificación sin su participación.
- c) No se emiten los dictámenes de la Comisión Calificadora dentro de los plazos previstos, por omisión de la precalificación o por cualquier otra negligencia atribuible a su responsabilidad.

Estas faltas se consideran graves cuando por su causa se opera el silencio administrativo positivo.

**10.2** Delegados calificadores y ad hoc incurren en falta cuando:

- a) No concurren, injustificadamente y/o sin dar aviso a los delegados alternos o suplentes respectivos, a la sesión programada de la Comisión Calificadora o a la que hayan sido expresamente convocados.
- b) No suscriben el dictamen de calificación, o se niegan a justificar o sustentar sus observaciones en el Acta de Calificación del expediente que ha sido sometido a su consideración.
- c) Revisan o califican anteproyectos arquitectónicos o proyectos de obra en los que debió abstenerse por mandato del inciso b) del Artículo 9 de este Reglamento.
- d) Incumplen injustificadamente cualquier otra de sus responsabilidades.

Las faltas indicadas en los incisos a), b) y d) se consideran graves cuando por su causa se opera el silencio administrativo positivo. La señalada en el literal c) es necesariamente grave.

## CAPITULO V

### PROCEDIMIENTO DE CALIFICACION

#### Artículo 11.- Precalificación

**11.1** La precalificación consiste básicamente en la verificación de los parámetros urbanísticos y de edificación vigentes, así como del cuadro de áreas presentado por el proyectista, sin emitir opinión, exclusivamente para fines de facilitar la calificación.

**11.2** En caso de no estar completo el expediente por falta de alguno de los documentos exigidos, el Presidente lo devolverá al interesado para su subsanación. Al reingresar, se reiniciará su plazo de trámite.

**11.3** Dentro de este procedimiento, el Presidente de la Comisión Calificadora, en razón de mandato de ley o características especiales del proyecto, determinará si el expediente requiere de la intervención de algún delegado ad hoc, y lo citará, de acuerdo con el Artículo 62 del Reglamento de la Ley.

**11.4** En los casos de regularización que se tramiten según el Capítulo IV del Título III de la Sección Segunda del Reglamento de la Ley, se comprenderá en este

procedimiento una inspección ocular, efectuada por un funcionario municipal, para precisar las condiciones del predio.

**11.5** La precalificación se expresa en un Informe que, aprobado por el Presidente, se integrará al expediente. Dicho informe se asentará en el formato que se aprueba con este Reglamento.

## **Artículo 12.- Calificación**

**12.1** El Presidente someterá a la Comisión Calificadora todos los expedientes precalificados para su calificación, la misma que será efectuada en estricto orden numérico. Para el efecto, anotará en el Registro de Ingresos y Reingresos de Expedientes todos los expedientes ingresados, con su numeración correlativa, señalando los que deberán ser revisados por la Comisión en la sesión correspondiente. Asimismo, anotará los casos de devolución al interesado por falta de documentos en la etapa de precalificación, y los casos de autoconstrucción cuyos proyectos no serán revisados por provenir del Banco de Proyectos.

**12.2** La revisión de los anteproyectos arquitectónicos será efectuada exclusivamente por los delegados del CAP y los delegados ad hoc, de ser el caso.

**12.3** La revisión de los proyectos de obra se efectuará por especialidades, entendiéndose que la aprobación del proyecto de arquitectura es requisito para la revisión de los de ingeniería.

**12.4** La Comisión Calificadora emitirá su dictamen final en un plazo máximo de siete (7) días hábiles en el caso de anteproyecto arquitectónico en consulta y de doce (12) días hábiles en el caso de proyectos de obra, bajo responsabilidad de su Presidente, salvo el caso de ampliación de plazo indicado en el inciso d) del Artículo 9 de este Reglamento.

Cuando la Comisión Calificadora no pueda emitir una calificación por ausencia de algunos de los delegados calificadores, el Presidente deberá citar a nueva sesión en fecha adecuada para que la calificación se cumpla dentro de los plazos previstos en este numeral, convocando, si fuera necesario, al delegado alterno o suplente correspondiente.

La omisión de calificación, en estos casos, se atribuirá a responsabilidad del delegado ausente, el que asumirá las responsabilidades precisadas en el Artículo 10 del presente Reglamento.

**12.5** La Comisión Calificadora podrá efectuar visitas de inspección y/o citar al proyectista para que sustente su anteproyecto arquitectónico o proyecto de obra, señalando día y hora para el efecto; debiendo fundamentar, en ambos casos, los motivos por los cuales se requiere. En estos casos se suspende el plazo de calificación hasta el día señalado. De no hacerse presente el proyectista, para realizar la sustentación, la Comisión Calificadora dictaminará prescindiendo de ésta.

**12.6** La Comisión emitirá la calificación correspondiente evaluando necesariamente la opinión de los delegados ad hoc presentes en la sesión de calificación si fuese el caso bajo sanción de nulidad; salvo que estos no hayan sido acreditados o no hayan asistido cuando fueron requeridos por el Presidente de la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos.

**12.7** El Dictamen de la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos se emitirá por mayoría en alguno de los siguientes términos:

**a) Aprobado:**

Anteproyecto que cumple con las normas urbanísticas y de edificación vigentes.

**b) Aprobado con Observaciones:**

Anteproyecto que incumple alguna norma urbanística y/o de edificación vigentes, cuya subsanación no implica modificaciones sustanciales.

Entiéndase por “modificación sustancial” al cambio que se realice, en los planos del anteproyecto, alterando la distribución de los ambientes que lo conforman.

**c) Desaprobado:**

Anteproyecto que incumple alguna norma urbanística y/o de edificación vigentes, cuya subsanación implica necesariamente modificaciones sustanciales.

Los dictámenes Aprobado con Observaciones o Desaprobado obligarán a la Comisión a justificar, sucintamente, su calificación; debiendo consignar la norma transgredida y señalando el articulado pertinente.

### **Artículo 13.- Registro y notificación de dictámenes**

**13.1** Los dictámenes de calificación y su justificación, se asentarán en los formatos de Acta de Calificación, según modelo aprobado por el Reglamento de la Ley.

Dichos formatos serán impresos por la municipalidad en cantidad adecuada, y se los registrará y numerará notarialmente o mediante fedatario de la propia institución. Una vez llenadas las actas, serán firmadas obligatoriamente por el Presidente y todos los delegados presentes en cada caso. Luego se las archivará ordenadamente y, posteriormente, se las encuadernará en libros.

Cualquier delegado tendrá derecho a solicitar fotocopia del Acta de Calificación en la que haya intervenido.

**13.2** Asimismo, los dictámenes se expresarán en los planos mediante sello de calificación (Aprobado, Aprobado con Observaciones o Desaprobado), firma y número de registro profesional de los delegados que los calificaron, no debiéndose realizar ninguna otra anotación.

**13.3** El Presidente notificará al interesado el dictamen correspondiente a su proyecto de obra, mediante cédula acompañada de copia del Acta de Calificación, con lo cual concluye el término del plazo señalado en el numeral 12.4.

### **Artículo 14.- Subsanación de observaciones**

**14.1** Los planos en los que se haya subsanado las observaciones formuladas por la Comisión Calificadora, serán reingresados acompañados necesariamente de los planos aprobados con observaciones o desaprobados.

**14.2** El Presidente someterá nuevamente a la Comisión Calificadora el expediente para su calificación, la que será efectuada en estricto orden de reingreso.

Para el efecto, anotará en el Registro de Ingresos y Reingresos de Expedientes, en una relación distinta a la de los expedientes nuevos, todos los expedientes reingresados, con las fechas correspondientes, y lo someterá a la Comisión Calificadora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12 de este Reglamento.

## **CAPITULO VI**

### **RECURSOS DE IMPUGNACION**

#### **Artículo 15.- Procedencia**

Proceden los recursos de reconsideración y de apelación respecto de los dictámenes de la Comisión Calificadora. Ellos podrán ser interpuestos por el propietario o los proyectistas, presentando, adjunto al recurso correspondiente, una memoria justificativa de los criterios o apreciaciones que sustenten el recurso. Su conocimiento y resolución corresponderán, a las instancias técnicas señaladas en el artículo siguiente.

#### **Artículo 16.- Instancias**

##### **16.1** Primera instancia:

Recurso de reconsideración ante la Comisión Calificadora que emitió el dictamen.

##### **16.2** Segunda y última instancia:

Recurso de apelación ante la Comisión Calificadora de la municipalidad provincial a la que corresponde el distrito. Si se tratara de una Comisión de municipalidad provincial, el expediente pasará a conocimiento de una Comisión diferente de la que lo vio en primera instancia. Si no hubiera otra Comisión, será visto por el concejo provincial con el apoyo técnico de delegados especialmente designados por el CAP o el CIP, según sea el caso.

#### **Artículo 17.- Plazos**

**17.1** El plazo para interponer los recursos impugnativos será de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del acto o resolución objeto de impugnación.

**17.2** Serán resueltos en las instancias indicadas en el artículo anterior, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles.

### **DISPOSICION FINAL**

#### **Única**

Aprobación del modelo de formato de Informe de Precalificación

Con el presente Reglamento, se aprueba el modelo de formato de Informe de Precalificación que las municipalidades deberán adoptar o adecuar a sus propias necesidades.

## REGLAMENTO DE LA COMISION TECNICA SUPERVISORA DE OBRA

### CAPITULO I

#### GENERALIDADES

##### **Artículo 1.- Supervisión de Obra**

La supervisión de obra es la revisión que realiza el supervisor de obra, delegado del CAP o del CIP, en apoyo del propietario y de la municipalidad, con el objeto de verificar que ella sea ejecutada de conformidad con el proyecto de obra aprobado, con los parámetros urbanísticos y/o edificatorios, y con las normas de edificación vigentes. Incluye, de ser el caso, el asesoramiento técnico al Responsable de Obra para coadyuvar a la mejor ejecución de la obra.

##### **Artículo 2.- Base Legal**

El presente Reglamento regula el funcionamiento de la Comisión Técnica Supervisora de Obra, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 27157 aprobado por D.S. N° 008-2000-MTC de fecha 16 de febrero de 2000, publicado el 17 de febrero del mismo año.

##### **Artículo 3.- Abreviaturas**

En adelante y para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) Ley:  
Ley N° 27157 de Regularización de Edificaciones, del procedimiento para la Declaratoria de Fábrica, y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común.
- b) Reglamento de la Ley  
Reglamento de la Ley 27157.
- c) CAP:  
Colegio de Arquitectos del Perú.
- d) CIP:  
Colegio de Ingenieros del Perú.
- e) COMISIÓN SUPERVISORA  
Comisión Técnica Supervisora de Obra.
- f) CARSO  
Cartilla de Supervisión de Obra

### CAPITULO II

#### CONFORMACION Y DELEGADOS

#### **Artículo 4.- Conformación**

La Comisión Supervisora está conformada por:

a) El funcionario designado por la municipalidad correspondiente, arquitecto o ingeniero civil colegiado, con experiencia en ejecución o supervisión de obras, quien la presidirá.

b) Delegados supervisores de obra, arquitectos o ingenieros civiles colegiados, con experiencia en ejecución o supervisión de obras, que serán designados en proporciones iguales por las filiales del CAP y del CIP. Si alguno de los colegios profesionales no nombrara sus delegados, la Comisión Supervisora funcionará con los designados.

En las municipalidades distritales en que no sea posible conformar la Comisión Supervisora, la Comisión Calificadora de Proyectos asumirá la función de supervisión de obras, según lo normado en el Artículo 60 del Reglamento de la Ley.

#### **Artículo 5.- Delegados**

Los delegados supervisores de obra, en concordancia con el Artículo 61 del Reglamento de la Ley, serán designados mediante concurso interno por el CAP y el CIP. Deberán acreditarse ante el Presidente de la Comisión Supervisora, con sus respectivas credenciales en las que se indicará el tiempo en que ejercerán el cargo.

### **CAPITULO III**

#### **RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION SUPERVISORA**

##### **Artículo 6.- Responsabilidades del Presidente**

Son responsabilidades del Presidente de la Comisión Supervisora las siguientes:

a) Proponer el número de delegados supervisores de obra que sea necesario, en función de la demanda de licencias de obra con supervisión, con el fin de que la municipalidad solicite su designación a las filiales de los colegios profesionales correspondientes.

b) Organizar las supervisiones y llevar un registro de las obras que correspondan a cada delegado supervisor de obra, de acuerdo con el inciso a) del Artículo 11 del presente Reglamento.

c) Mantener en la oficina a su cargo y proporcionar a los miembros de la Comisión Supervisora, en el momento que lo requieran, las normas de edificación vigentes necesarias para la supervisión.

d) Cuidar que los delegados supervisores de obra efectúen su labor de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento y otras normas vigentes.

- e) Mantener bajo su custodia el archivo de los Informes de Supervisión de Obra, y las correspondientes hojas de Detalle Técnico de Supervisión del CARSO.
- f) Remitir copia de los Informes de Supervisión y del Detalle Técnico de Supervisión a la dependencia de Control Urbano, la que será responsable de velar por el cumplimiento de las subsanaciones respectivas.
- g) Comunicar a los colegios profesionales los incumplimientos de obligaciones en que incurran sus delegados.

#### **Artículo 7.- Responsabilidades de los delegados supervisores de obra**

Son responsabilidades de los delegados supervisores de obra, las siguientes:

- a) Estudiar los expedientes de las obras cuya supervisión le sea asignada.
- b) Verificar que la obra asignada se ejecute de conformidad con los planos del proyecto de obra aprobado, respetando los parámetros urbanísticos y edificatorios, así como las normas de edificación vigentes.
- c) Proceder como se indica en el Artículo 12 del presente Reglamento, en los casos de edificaciones de uso residencial que se ejecuten por autoconstrucción, con proyectos del Banco de Proyectos de la municipalidad.
- d) Proponer al Presidente, de considerarlo necesario en los casos de autoconstrucción, que el proyecto de obra sea revisado por la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos, como se indica en el Artículo 12 de este Reglamento.
- e) Programar las visitas de supervisión que le correspondan, según las comunicaciones remitidas por los interesados.
- f) Efectuar las visitas programadas, dentro de los plazos previstos, y elaborar el respectivo Informe de Supervisión y su Detalle Técnico de Supervisión anexo (CARSO), indicando, de ser el caso, las rectificaciones de obra necesarias para superar las transgresiones constatadas, sustentando sucintamente sus observaciones.
- g) Asesorar al Responsable de Obra en el aspecto técnico para coadyuvar a la mejor ejecución de la obra.

En ningún caso el Supervisor de Obra asume las responsabilidades que son propias de los proyectistas y del Responsable de Obra.

#### **Artículo 8.- Faltas**

Se consideran faltas contra las normas contenidas en este Reglamento, sancionables según el Título VI del Reglamento de la Ley, las siguientes:

- a) Del Presidente de la Comisión Técnica, cuando, por su negligencia, no se efectúen las visitas de supervisión de obra dentro de los plazos previstos.

b) Del Supervisor de Obra, cuando, sin motivo justificado, no cumpla con la visita programada a una obra a su cargo. La reincidencia por tres veces consecutivas o discontinuas constituye falta grave.

## CAPITULO IV

### APLICACION Y PROCEDIMIENTOS DE LA SUPERVISION DE OBRA

#### Artículo 9.- Casos en que se aplica la supervisión de obra

La supervisión de obra es:

a) Obligatoria:

Cuando el propietario tramita su expediente acogiéndose a la Opción a del Artículo 46 del Reglamento de la Ley, y en todas las edificaciones que se ejecuten por autoconstrucción.

b) Facultativa, a solicitud del propietario:

Cuando el propietario de una edificación por encargo, que tramita su expediente acogiéndose a la Opción b del Artículo 46 del Reglamento de la Ley, lo solicita expresamente.

En estos casos, el Presidente de la Comisión Supervisora y el propietario determinarán los alcances y el número de visitas de supervisión de obra, y fijarán, de común acuerdo, los derechos correspondientes, tomando como base de cálculo los derechos que se aplican a la supervisión obligatoria.

En todo caso, la supervisión facultativa de obra no podrá ser menor que la establecida como mínimo para la supervisión obligatoria.

#### Artículo 10.- Oportunidades de la supervisión de obra obligatoria

**10.1** En las obras de un piso (Opción a del Artículo 46 del Reglamento de la Ley, y autoconstrucción), la supervisión de obra obligatoria se hará, como mínimo, en las tres oportunidades indicadas en el Artículo 93 del Reglamento de la Ley.

**10.2** En las obras de dos o más pisos (Opción a y autoconstrucción), las visitas de supervisión se programarán de acuerdo con el tipo de obra y, a propuesta del delegado supervisor de obra, se establecerá un cronograma de supervisión que considere, como mínimo, dos visitas adicionales por piso, durante la construcción de los muros y de los techos.

**10.3** En los casos de obras extensas (Opción a), el delegado supervisor de obra determinará, teniendo en cuenta la programación que pueda presentarle el Responsable de Obra, las visitas adicionales que sean necesarias para ejercer la supervisión de la totalidad de la obra, en las etapas indicadas en el mencionado Artículo 93.

**10.4** En las obras que se ejecuten con planos del Banco de Proyectos de la municipalidad (autoconstrucción), el delegado supervisor de obra deberá considerar una visita adicional a las indicadas en los numerales 10.1 y 10.2 de este Reglamento,

antes del inicio de la obra, para verificar principalmente la existencia de rellenos, taludes que requieran de estudios de estabilidad y/o muros de contención.

### **Artículo 11.- Procedimiento de la supervisión de obra**

La supervisión de obra se llevará a cabo bajo el siguiente procedimiento:

a) El Presidente de la Comisión Supervisora, programará las supervisiones de obra en estricto orden de aprobación de las licencias o del inicio de la obra, de acuerdo con un rol que se definirá en coordinación con los delegados supervisores o por sorteo. Luego, entregará los expedientes a cada Supervisor de Obra, según dicho rol.

b) El delegado supervisor de obra recibirá cada expediente y lo estudiará. De tratarse de una solicitud de licencia de obra para autoconstrucción con proyecto del Banco de Proyectos de la municipalidad, procederá previamente como se indica en el Artículo 12 del presente Reglamento. Si se cuenta con proyecto de obra, procederá a determinar el número de visitas de supervisión necesarias de acuerdo con el Artículo 10 de este Reglamento y a proponer al Presidente su plan de supervisión para la aprobación correspondiente.

c) El Responsable de Obra presentará en la Mesa de Partes de la municipalidad, el Aviso para Visita de Supervisión de Obra, cinco (5) días hábiles antes de la fecha en que requiera la visita de supervisión.

d) La Mesa de Partes hará llegar al Presidente de la Comisión Supervisora, a más tardar el día hábil siguiente al de su recepción, el Aviso para Visita de Supervisión de Obra presentado el Responsable de Obra. (\*)

Los plazos a los que se refieren los incisos c), d), e), f) y g) del Art.11, se grafican en el cuadro Plazos para Visita e Informe de Supervisión anexo a este Reglamento.

e) El Presidente registrará el Aviso para Visita de Supervisión de Obra y lo entregará al Supervisor de Obra designado, con el respectivo expediente, a más tardar, el día hábil siguiente de haberlo recibido, para que proceda a efectuar la visita correspondiente.

f) El Supervisor de Obra organizará los expedientes que le sean entregados y programará sus visitas según las comunicaciones remitidas por los interesados. Deberá efectuar dichas visitas al quinto día hábil de presentado el aviso por el Responsable de Obra, salvo que, de común acuerdo con éste, se fije día distinto dentro del plazo de diez (10) días naturales que establece el numeral 93.2 del Reglamento de la Ley. Si el Supervisor de Obra no se hiciera presente el día fijado, el Responsable de Obra podrá continuar la obra prescindiendo de la visita de supervisión correspondiente.

g) El Supervisor de Obra efectuará la visita de supervisión siguiendo las instrucciones de la CARSO, y elaborará el Informe Técnico de Supervisión de Obra y su correspondiente Detalle Técnico de Supervisión, en los formularios que constituyen parte del Reglamento de la Ley y de la mencionada Cartilla, respectivamente. Hecho, devolverá al Presidente de la Comisión Supervisora el expediente, acompañado de

ambos documentos, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de dicha visita.

h) El Presidente remitirá copia del Informe Técnico de Supervisión de Obra y del Detalle Técnico de Supervisión anexo a la dependencia municipal encargada del Control Urbano, la que, en concordancia con el Artículo 94 del Reglamento de la Ley, ejercerá su función de conformidad con su reglamentación específica. De no haberse subsanado las observaciones efectuadas por el Supervisor de Obra en el plazo previsto para ello, esa dependencia aplicará las sanciones a que haya lugar, previa visita de inspección.

### **Artículo 12.- Supervisión de obras por autoconstrucción sin presentación de planos**

En los casos de supervisión referentes a obras que se ejecuten bajo la modalidad de autoconstrucción, cuyos propietarios hayan solicitado la licencia correspondiente sin presentar planos, el delegado supervisor de obra deberá:

a) Asesorar al propietario para determinar, entre los proyectos de obra existentes en el Banco de Proyectos de la municipalidad, el que más se adecue a su programa de necesidades, características del terreno y posibilidades económicas; definiendo las etapas de obra, de ser el caso.

b) Adaptar para el caso particular, de ser necesario, el proyecto de obra elegido, cuidando que cumpla con las normas de edificación vigentes. Para el efecto, podrá efectuar las adecuaciones con croquis que complementarán los planos existentes, con excepción de los planos de localización y ubicación, y de plantas de arquitectura (distribución), que deberán cumplir las formalidades mínimas para su inscripción, señaladas en los incisos c) y d) del Artículo 25 del Reglamento de la Ley.

De considerarlo necesario por las características especiales de la obra, el Supervisor de Obra podrá proponer al Presidente que el proyecto de obra sea revisado por la Comisión Técnica Calificadora de Proyectos, de conformidad con el inciso b) del Artículo 79 del Reglamento de la Ley.

Los planos, en estos casos, firmados y sellados por el Supervisor de Obra, se incorporarán al expediente correspondiente y constituyen el proyecto de obra.

## **CARTILLA DE SUPERVISION DE OBRA (CARSO)**

### **1.0 GENERALIDADES**

#### **1.1 BASE LEGAL**

La Cartilla de Supervisión de Obra (CARSO) ha sido establecida por la Segunda Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 27157 aprobado por D.S. N° 008-2000-MTC de fecha 16-02-2000, al cual se denominará en adelante Reglamento de la Ley.

#### **1.2 APLICABILIDAD Y USO**

a. La presente Cartilla de Supervisión de Obra (CARSO) se aplicará en todos los casos de supervisión de obra, obligatoria o facultativa, previstos en los Artículos 46 y 90 del Reglamento de la Ley:

b. La CARSO será de uso exclusivo del Responsable de Obra y del Supervisor de Obra.

### 1.3 RESPONSABLE DE OBRA Y SUPERVISOR DE OBRA

a. El Responsable de Obra es el profesional que suscribe como tal el Formulario Único Oficial (FUO) correspondiente, o el propietario en los casos de autoconstrucción.

b. El Supervisor de Obra es el arquitecto o ingeniero civil colegiado, miembro de la Comisión Técnica Supervisora, designado específicamente para cada obra que requiera de supervisión. En sus visitas, no se limitará a verificar la conformidad o efectuar observaciones sobre la obra avanzada, sino que prestará asesoraría técnica, obligatoriamente en los casos de autoconstrucción y a pedido del Responsable de Obra en los demás casos.

### 1.4 OPORTUNIDADES DE SUPERVISION

a. La Supervisión de Obra se hará, en las obras de un piso, en las tres oportunidades siguientes, de conformidad con el Artículo 93 del Reglamento de la Ley:

- En el proceso de cimentación, para revisar el trazo y replanteo, el tipo de suelo y el anclaje de las estructuras al inicio del vaciado, así como verificar los retiros señalados en los planos.

- Durante la ejecución de los muros, para revisar los elementos estructurales y las instalaciones. En caso de estructuras de concreto armado, antes del vaciado.

- Durante la ejecución de los techos, para revisar las estructuras y las instalaciones. En caso de estructuras de concreto armado, antes del vaciado de cada techo.

b. De haber dos o más pisos, las visitas de supervisión se programarán de acuerdo con la naturaleza de la obra, y, a propuesta del Supervisor de Obra, se establecerá un cronograma de supervisión, considerándose, como mínimo, dos visitas adicionales por piso, durante la ejecución de los muros y durante la ejecución de los techos.

c. Asimismo, en los casos de obras extensas, el Supervisor de Obra determinará, teniendo en cuenta la programación que pueda presentarle el Responsable de Obra, las visitas adicionales que sean necesarias para ejercer la Supervisión en la totalidad de la obra y en las etapas indicadas en el punto a.

### 1.5 AVISOS DEL RESPONSABLE DE OBRA

a. En todos los casos, el Responsable de Obra, según lo establecido en el numeral 93.2 del Reglamento de la Ley, bajo apercibimiento de multa, deberá dar

aviso a la Oficina Encargada de Licencias de Obra correspondiente, con cinco (5) días hábiles de anticipación a cada una de las etapas antes indicadas en el punto 1.4, para que el Supervisor de Obra pueda ejercer su función.

b. El Supervisor de Obra deberá hacerse presente en la obra al quinto día hábil contado a partir de la fecha del aviso del Responsable de Obra; salvo que ambos, de común acuerdo, fijen día distinto dentro del plazo de diez (10) días naturales que establece el numeral 93.2 del Reglamento de la Ley. Si el Supervisor de Obra no se hiciera presente el día fijado, el Responsable de Obra proseguirá la obra prescindiendo de la visita de supervisión correspondiente.

## 2.0 DOCUMENTOS DE LA CARTILLA

La presente CARSO contiene, en original (desglosable) y copia (no desglosable), los siguientes documentos:

- Aviso para Inicio de Obra, del Responsable de Obra a la Oficina de Licencias de Obra correspondiente.
- Avisos para Visita de Supervisión de Obra, del Responsable de Obra a la Oficina de Licencias de Obra correspondiente.
- Detalle Técnico de Supervisión - Etapa de Cimentación, complementario al Informe de Supervisión de Obra que se emitirá en formato aprobado con el Reglamento de la Ley.
- Detalle Técnico de Supervisión - Etapa de Muros del Primer Piso, complementario al Informe de Supervisión de Obra correspondiente.
- Detalle Técnico de Supervisión - Etapa de Techos, complementario al Informe de Supervisión de Obra correspondiente.
- Detalle Técnico de Supervisión - Etapa de Muros de Pisos Superiores, complementario al Informe de Supervisión de Obra correspondiente.

## 3.0 INSTRUCCIONES PARA EL USO DE LOS DOCUMENTOS

### 3.1 COMUNICACION DE INICIO DE OBRA

El formato se aplicará sólo en los casos de obras que se ejecuten al amparo de la Opción b. Para el caso de la Opción a, la fecha de inicio consta en el FUI-Parte1 y no se requiere de comunicación al respecto. El original debidamente llenado por el Responsable de Obra, será desglosado y entregado a la Oficina de Licencias de Obra correspondiente. La copia quedará en el cuadernillo como cargo con la firma y sello de recepción.

### 3.2 AVISO PARA VISITA DE SUPERVISIÓN DE OBRA

El Responsable de Obra llenará el formato, en cada oportunidad, indicando el número de orden de la visita y la etapa de obra cuya supervisión solicita. El original será desglosado y entregado a la Oficina de Licencias de Obra correspondiente. La copia quedará en el cuadernillo como cargo con la firma y sello de recepción. Se

incluyen cuatro ejemplares con sus respectivas copias. De requerirse más para visitas adicionales, se usarán fotocopias que se irán anexando al cuadernillo.

El Aviso para Visita de Supervisión de Obra será entregado a la Oficina de Licencias de Obra respectiva con cinco (5) días hábiles de anticipación a la etapa de la obra que se supervisará, como se indica en el punto.a del numeral 1.5. El Responsable de Obra no podrá autorizar ningún vaciado de concreto antes de la fecha fijada para la visita del Supervisor de Obra.

### 3.3 DETALLE TECNICO DE SUPERVISION

Estos formatos serán llenados por el Supervisor de Obra, en cada oportunidad, indicando el número de orden de la visita y teniendo en cuenta las aclaraciones expuestas en los puntos siguientes. Son complementarios al Informe de Supervisión de Obra correspondiente, en el cual el Supervisor de Obra expresará sus conclusiones generales. El original, una vez llenado y firmado por el Responsable de Obra y por el Supervisor de Obra, será desglosado por éste, quien lo entregará al Presidente de la Comisión Técnica Supervisora de Obra. La copia deberá mantenerse en el cuadernillo.

De no hacerse presente el Supervisor de Obra en el día fijado para la visita, el Responsable de Obra o su encargado, al día siguiente, se apersonará a la Mesa de Partes de la municipalidad correspondiente, la que deberá llenar los datos generales y anular la parte técnica del documento no usado por el Supervisor de Obra (original y copia), dejando constancia de la fecha. El original desglosable de dicho documento será remitido por la Mesa de Partes al Presidente de la Comisión Técnica Supervisora de Obra, y la copia deberá mantenerse en el cuadernillo.

El Supervisor de Obra, deberá verificar o controlar lo siguiente en cada una de las etapas de supervisión a las que se refieren los formularios correspondientes:

#### Detalle Técnico de Supervisión - Etapa de Cimentación

##### 1. Medidas perimétricas del terreno

Si las reales concuerdan con las que aparecen en el título, e indicar las diferencias si las hubiese.

##### 2. Muros adyacentes de predios colindantes

Su estado, especialmente si se trata de excavaciones profundas, indicando las deficiencias que encuentre.

##### 3. Alineamiento

Según los planos correspondientes proporcionados por la municipalidad, en los casos, donde no esté definido el trazo de las veredas, jardines, jardines de aislamiento o calzadas.

##### 4. Retiro frontal

De acuerdo con los planos de arquitectura aprobados.

##### 5. Retiros laterales

Cuando sea exigible, de acuerdo con los planos de arquitectura aprobados.

##### 6. Retiro posterior

Cuando sea exigible, de acuerdo con los planos de arquitectura aprobados.

7. Caseta provisional

De requerirse, su ubicación en algún lugar donde no interfiera la ejecución de la obra ni la circulación de las personas.

8. Cerco provisional

Ubicación de conformidad con la reglamentación correspondiente.

9. Materiales en obra

Correcta ubicación con el fin de evitar ocupación de la vía pública en forma prolongada e innecesaria. Los materiales deben permanecer dentro del lote, salvo permiso municipal en casos especiales.

10. Agua

Su calidad. No deberá contener materiales orgánicos ni otros elementos nocivos para el concreto.

11. Niveles de obra

De acuerdo con los planos de arquitectura. Deben señalarse en elementos que permanecerán fijos durante toda la obra. En las zonas accidentadas o con pendiente distinta a la considerada en los planos, su adecuación a las condiciones del terreno.

12. Trazado y replanteo

De acuerdo con los planos de arquitectura. Los ejes de muros y de estructuras deben señalarse en elementos que permanecerán fijos durante toda la obra.

13. Area libre

De acuerdo con los planos de arquitectura aprobados.

14. Tipo de suelo

De comprobar que no cumple con la resistencia asumida en los planos de estructuras, recomendará las medidas correctivas del caso. De tratarse de un suelo inadecuado, recomendará el estudio especializado correspondiente.

15. Excavación

Dimensiones y niveles conforme a los planos de estructuras.

16. Calzaduras

Ejecución de conformidad con los planos de estructuras y/o con las técnicas adecuadas.

17. Cimentación

Niveles para fundación de los elementos estructurales indicados en los planos de la especialidad.

18. Solados

Ejecución de acuerdo con el dimensionamiento y niveles de los elementos estructurales indicados en los planos de la especialidad.

19. Armadura de cimentación

Antes de llenar el concreto, diámetro y distribución del fierro de las zapatas, vigas de cimentación, y otros elementos estructurales, así como colocación de estribos, de acuerdo con los planos de la especialidad.

20. Armadura de placas

Antes del llenado de concreto, diámetro y distribución del fierro y su longitud de anclaje, de acuerdo con los planos estructurales.

21. Armadura de columnas

Antes del llenado de concreto, diámetro y distribución del fierro y longitud de anclaje, así como colocación de estribos, de acuerdo con los planos de la especialidad.

22. Armadura de escalera

Antes del llenado de concreto, diámetro y distribución del fierro y longitud de anclaje, de acuerdo con los planos de la especialidad.

23. Armadura de cisterna

Antes del llenado de concreto, diámetro y distribución del fierro, y longitud de anclaje, de acuerdo con los planos de la especialidad.

24. Silo

De ser el caso, su ubicación, material de filtro, profundidad, fundación y muros laterales adecuados al suelo, tapa y materiales de su base inferior para una efectiva percolación.

25. Red colectora de desagüe

Trazado, niveles de zanjas, ubicación de cajas de registro, nivel de excavación adecuado a la conexión domiciliaria o troncal existente; y otros, de acuerdo con los planos aprobados.

26. Limpieza

Permanencia de la obra sin materiales excedentes.

Detalle Técnico de Supervisión - Etapa de Muros del Primer Piso

1. Distribución de ambientes

Ambientes, áreas libres, ubicación de ductos de ventilación, puertas y ventanas; altura de alféizares y otros de acuerdo con los planos de arquitectura.

2. Cimientos corridos

Cumplimiento, a su criterio, de las especificaciones del proyecto de estructuras sobre la calidad del concreto; nivel superior y dimensionamiento de acuerdo con los planos.

3. Falso piso

Niveles, llenado luego de la colocación de las tuberías de desagüe, agua, electricidad y otras instalaciones.

4. Armadura de columnas

Ubicación en los ejes respectivos, su verticalidad, distribución y diámetro del acero estructural, distanciamiento del fierro para su adecuado recubrimiento, colocación de estribos, anclajes, y otros de acuerdo con los planos.

5. Encofrado de columnas

Verticalidad, calidad de la madera y sus uniones; tensores, arriostres y otros.

6. Cimentación armada

Cumplimiento, a su criterio, de las especificaciones del proyecto de estructuras sobre la calidad del concreto; nivel superior y dimensionamiento de acuerdo con los planos.

7. Armadura de placas

Ubicación en los ejes respectivos, su verticalidad, distribución y diámetro del acero estructural, distanciamiento del fierro para su adecuado recubrimiento, colocación de estribos, anclajes, y otros de acuerdo con los planos.

8. Encofrado de placas

Verticalidad, calidad de la madera y sus uniones; tensores, arriostres y otros.

9. Muros de ladrillo de arcilla

Correspondencia con los planos aprobados (trazado y espesor), tipo y calidad del ladrillo, verticalidad, calidad del mortero y otras especificaciones.

10. Muros de ... (especificar el material)

Correspondencia con los planos aprobados (trazado y espesor), tipo y calidad del material usado, verticalidad, calidad del mortero de ser el caso, y otras especificaciones.

11. Muros de ... (especificar el material)

Idem.

12. Tabiques de ... (especificar el material)

Ejecución según sus propias especificaciones.

13. Tabiques de ... (especificar el material)

Idem.

14. Red colectora de desagüe

Diámetro de tuberías, calidad del material, pendientes según diseño, y otras especificaciones indicadas en los planos de la especialidad.

15. Cajas de registro

Ubicación, niveles, material utilizado, pendientes de tuberías y otras especificaciones de acuerdo con los planos.

16. Empalme con conexión domiciliar de desagüe

Calidad del material utilizado, diámetro de tubería de entrega, nivel de fondo de caja de entrega.

17. Montantes de desagüe y ventilación

Ubicación, diámetro de tuberías, empalmes y calidad de materiales.

18. Red de agua

Diámetro de tuberías, llaves de compuerta y otros accesorios, calidad de materiales, y otras especificaciones de acuerdo con los planos de la especialidad

19. Tubería de ingreso a cisterna

Ubicación, diámetro, llave de compuerta y otros accesorios, calidad del material y otras especificaciones indicadas en los planos.

20. Impulsión a tanque elevado

Ubicación, diámetro, accesorios, calidad de materiales y otras especificaciones indicadas en los planos.

21. Montantes de agua

Ubicación, diámetro de tuberías, accesorios y calidad de materiales y otras especificaciones.

22. Tablero general

Ubicación, tipo, dimensiones, llaves, tuberías de alimentación desde el medidor y salida de tuberías de circuitos, empalmes, calidad de material y otras especificaciones indicadas en los planos.

23. Redes eléctricas

Alimentación, ubicación de cajas rectangulares, octogonales y especiales, diámetro de tuberías, empalmes, calidad del material y otras especificaciones indicadas en los planos de la especialidad.

24. Otras redes

Para teléfono, intercomunicadores, telecable, antenas y otros, ubicación de cajas, diámetro de tuberías, empalmes, calidad del material y otras especificaciones indicadas en los planos.

25. Pozo de tierra

Ubicación y dimensiones, materiales utilizados, especificación y diámetro de varilla, diámetro de tubería desde el tablero general, tapa de protección y otros según plano.

Detalle Técnico de Supervisión - Etapa de Techos

1. Columnas de piso inferior

Cumplimiento, a su criterio, de las especificaciones del proyecto de estructuras sobre la calidad del concreto; dimensionamiento de acuerdo con los planos y su verticalidad.

2. Placas de piso inferior

Cumplimiento, a su criterio, de las especificaciones del proyecto de estructuras sobre la calidad del concreto; dimensionamiento de acuerdo con los planos y su verticalidad.

3. Armadura de escalera

Distribución y diámetro del acero estructural de la escalera del piso inferior, distanciamiento del fierro para su adecuado recubrimiento, anclajes y otras especificaciones de acuerdo con los planos.

4. Encofrado de escalera

Ejecución del encofrado de la escalera del piso inferior, calidad de la madera y sus uniones; tensores, arriostres y otros; dimensionamiento de pasos y contrapasos, y espesor de losa.

5. Armadura de techo

Distribución y diámetros de acero estructural de acuerdo con el proyecto de la especialidad; distanciamiento del fierro para su adecuado recubrimiento, anclajes en apoyos de viguetas, espaciado del fierro de temperatura y otras especificaciones según planos.

6. Encofrados de techo

Niveles, contraflechas, confinamiento, frisos, dimensiones y espaciado de soleras y pies derechos, arriostres o apuntalamientos para evitar desplazamientos; calidad de la madera; eliminación de cuerpos extraños y de vacíos que puedan producir pérdidas de material, y medidas de seguridad.

7. Ladrillo de techo u otro

Tipo, calidad, dimensionamiento, y colocación según planos de estructuras.

8. Armadura de vigas peraltadas

Ubicación en los ejes respectivos, distribución y diámetro del acero estructural, distanciamiento del fierro para su adecuado recubrimiento, colocación de estribos, anclajes, y otros de acuerdo con los planos.

9. Encofrado de vigas peraltadas

Niveles, contraflechas, confinamiento; dimensiones y espaciado de soleras y pies derechos; arriostres o apuntalamientos para evitar desplazamientos, calidad de la madera; eliminación de cuerpos extraños y de vacíos que puedan producir pérdidas de material, y medidas de seguridad.

10. Armadura de vigas soleras y de amarre

Ubicación en los ejes respectivos, distribución y diámetro del acero estructural, distanciamiento del fierro para su adecuado recubrimiento, colocación de estribos, anclajes, y otros de acuerdo con los planos.

11. Armadura de vigas chatas

Ubicación en los ejes respectivos, distribución y diámetro del acero estructural, distanciamiento del fierro para su adecuado recubrimiento, colocación de estribos, anclajes, y otros de acuerdo con los planos.

12. Armadura de escalera

Anclaje del acero estructural en el arranque de la escalera al piso superior, diámetro y distribución del fierro según los planos de la especialidad.

13. Red de desagüe

Ubicación de puntos, diámetros de tubería accesorios, calidad del material, y otras especificaciones de acuerdo con los planos.

14. Montantes de desagüe y ventilación

Ubicación, diámetro de tuberías, empalmes y calidad de materiales.

15. Impulsión a tanque elevado

Ubicación de la tubería, diámetro, accesorios, calidad de materiales y otras especificaciones indicadas en los planos.

16. Montantes de agua

Ubicación, diámetro de tuberías, accesorios y calidad de materiales y otras especificaciones.

17. Alimentación eléctrica

Ubicación y diámetro de la tubería desde el medidor hacia el tablero general, empalmes y calidad de material.

18. Redes eléctricas

Alimentación, ubicación de cajas rectangulares, octogonales y especiales, diámetro de tuberías, empalmes, calidad del material y otras especificaciones indicadas en los planos de la especialidad.

19. Otras redes

Para teléfono, intercomunicadores, telecable, antenas y otros, ubicación de cajas, diámetro de tuberías, empalmes, calidad del material y otras especificaciones indicadas en los planos.

Detalle Técnico de Supervisión - Muros Superiores

1. Techo inferior

Cumplimiento, a su criterio, de las especificaciones del proyecto de estructuras sobre la calidad del concreto del aligerado, vigas y losas del piso inferior; dimensionamiento y niveles.

2. Escalera del piso inferior

Cumplimiento, a su criterio, de las especificaciones del proyecto de estructuras sobre la calidad del concreto; dimensionamiento de pasos, contrapasos y espesor de la losa.

3. Distribución de ambientes

Ambientes, áreas libres, ubicación de ductos de ventilación, puertas y ventanas; altura de alféizares y otros de acuerdo con los planos de arquitectura.

4. Armadura de columnas

Ubicación en los ejes respectivos, su verticalidad, distribución y diámetro del acero estructural, distanciamiento del fierro para su adecuado recubrimiento, colocación de estribos, traslapes, anclajes, y otros de acuerdo con los planos.

5. Encofrado de columnas

Verticalidad, calidad de la madera y sus uniones; tensores, arriostres y otros.

6. Armadura de placas

Ubicación en los ejes respectivos, su verticalidad, distribución y diámetro del acero estructural, distanciamiento del fierro para su adecuado recubrimiento, colocación de estribos, traslapes, anclajes, y otros de acuerdo con los planos.

7. Encofrado de placas

Verticalidad, calidad de la madera y sus uniones; tensores, arriostres y otros.

8. Muros de ladrillo de arcilla

Correspondencia con los planos aprobados (trazado y espesor), tipo y calidad del ladrillo, verticalidad, calidad del mortero y otras especificaciones.

9. Muros de ... (especificar el material)

Correspondencia con los planos aprobados (trazado y espesor), tipo y calidad del material usado, verticalidad, calidad del mortero de ser el caso, y otras especificaciones.

10. Muros de ... (especificar el material)

Idem.

11. Tabiques de ... (especificar el material)

Ejecución según sus propias especificaciones.

12. Tabiques de ... (especificar el material)

Idem.

13. Montantes de desagüe y ventilación

Ubicación, diámetro de tuberías, empalmes y calidad de materiales.

14. Red de agua

Diámetro de tuberías, llaves de compuerta y otros accesorios, calidad de materiales, y otras especificaciones de acuerdo con los planos de la especialidad

15. Impulsión a tanque elevado

Ubicación, diámetro, accesorios, calidad de materiales y otras especificaciones indicadas en los planos.

16. Montantes de agua

Su ubicación, diámetro de tuberías, accesorios y calidad de materiales.

17. Tablero general

Ubicación, tipo, dimensiones, llaves, tuberías de alimentación desde el medidor y salida de tuberías de circuitos, empalmes, calidad de material y otras especificaciones indicadas en los planos.

18. Redes eléctricas

Alimentación, ubicación de cajas rectangulares, octogonales y especiales, diámetro de tuberías, empalmes, calidad del material y otras especificaciones indicadas en los planos de la especialidad.

19. Otras redes

Para teléfono, intercomunicadores, telecable, antenas y otros, ubicación de cajas, diámetro de tuberías, empalmes, calidad del material y otras especificaciones indicadas en los planos.

Los rubros arriba indicados, que aparecen en los formularios de Detalle Técnico de Supervisión, no son limitativos. El Supervisor de Obra podrá agregar otros que considere convenientes usando las líneas en blanco de los formularios.

#### 4.0 OBSERVACIONES Y CONTROL URBANO

4.1 El Presidente de la Comisión Técnica, una vez que reciba el Informe Técnico de Supervisión acompañado del Detalle Técnico de Supervisión, hará llegar copia de ambos documentos a la dependencia municipal encargada del Control Urbano, la que, en concordancia con el Art. 95 del Reglamento de la Ley, ejercerá su función de conformidad con su reglamentación específica, aplicando las sanciones a que haya lugar cuando se cometan infracciones.

4.2 Cuando el propietario o responsable de obra no subsane las observaciones formuladas por el Supervisor de Obra, la dependencia de Control Urbano dispondrá la paralización de la obra bajo apercibimiento de demolición, y aplicará la sanción correspondiente. Subsanada o levantada la observación, la obra podrá continuar.

4.3 Si el Supervisor de Obra o la dependencia de Control Urbano detectaran variaciones en la edificación con respecto a los planos aprobados, se notificará al propietario para que las regularice en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de la notificación.

Si, transcurrido este plazo, no se hubiesen regularizado las variaciones, la municipalidad dispondrá la paralización de la obra bajo apercibimiento de demolición. Regularizada la variación, la obra podrá continuar.

Si la variación en la edificación implica la transgresión de las normas urbanísticas y/o de edificación vigentes, la municipalidad dispondrá la inmediata paralización de la obra y/o la demolición de la parte irregular de la misma.

#### 5.0 FINALIZACION DE LA OBRA

El cuadernillo conteniendo las copias de todos los documentos de la CARSO debidamente llenados y con los sellos y firmas requeridos, será documento suficiente para solicitar a la Oficina de Licencias de Obra de la municipalidad correspondiente, el Certificado de Finalización de Obra y de Zonificación, sin requerirse de otra inspección de finalización de obra, como lo señala el numeral 102.6 del Reglamento de la Ley, siempre y cuando no exista ninguna intervención de la dependencia de Control Urbano pendiente de solución.

#### 6.0 FALTAS

Se consideran faltas sancionables, de conformidad con los artículos 123 y 124 del Reglamento de la Ley:

- Del Supervisor de Obra, cuando sin motivo justificado, no cumple con la visita programada a una obra a su cargo. La reincidencia por tres veces consecutivas o discontinuas, constituye falta grave.
- Del profesional Responsable de Obra o del propietario, cuando incumple con remitir las comunicaciones dispuestas. Esta falta se sanciona con multa que impondrá la municipalidad conforme a sus normas y reglamentos.